

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Servidumbre Electrificadora de Santander ESSA vs Isabel Mantilla Delgado y O.
Radicado. 2017-00370-00**

Vencido el plazo otorgado a la sociedad A. ASLOJA R.I.A.M., para presentar la experticia cuya práctica ordenó el despacho, con sustento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 del Código se le releva del cargo y en su reemplazo se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a Javier Giovani Rodríguez Rueda para que tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, con la advertencia que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 3º del Decreto 2580 de 1985, sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad, siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble, dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación del cargo.

La designación es de forzosa aceptación, máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Dado que la empresa relevada incurrió en la causal de exclusión de que trata el numeral 8º del artículo 50 del Código General del Proceso, compúlsense copias de lo actuado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para los fines legales del caso.

Ordenase, adicionalmente, al representante legal de esa sociedad que, un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, la suma que le fue pagada por conceptos de gastos y expensas, ya que no rindió el dictamen pericial requerido (inciso final artículo 230 del Código General del Proceso).

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos con los anexos del caso y remítanse de la manera indicada en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de su entrega en el expediente.

Contrólense los términos y vencidos ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f0231d3980a95f3d925ea3cad0a8a0f3a39dd5bc4b5f9c264b6d8c27f05a2c

Documento generado en 16/03/2021 10:53:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**